



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE LA PROFESION VETERINARIA DE ESPAÑA

En Madrid, a 4 de abril de 2025

COFARES

Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española D.S.

C/ Santa Engracia 31
28010 Madrid

Muy Sres. nuestros:

Se ha puesto en conocimiento de este Consejo General que están ofertando formación online con un curso denominado "*Dermatología en Pequeños Animales: principales patologías y tratamientos*" y un encuentro digital denominado "*Otitis en perros y gatos: todo lo que necesitas saber para hacer la mejor recomendación – Virbac*".

En la publicidad que aparece en su página web del Curso de "*Dermatología en Pequeños Animales: principales patologías y tratamientos*" se consigna lo siguiente:

“Objetivos de conocimientos

- *Identificación de las consultas más comunes realizadas por los clientes sobre problemas de piel en perros y gatos.*
- *Cómo identificar correctamente los problemas dermatológicos y determinar sus causas.*

Objetivos de competencias

- *Estrategias para recomendar el mejor producto a los clientes, basado en los problemas específicos que plantean.*
- *Revisión de alguno de los productos adecuados para cada situación y sus ventajas en cada caso.”*

En la publicidad del encuentro digital "*Otitis en perros y gatos: todo lo que necesitas saber para hacer la mejor recomendación – Virbac*", ofertado por Formación Cofares y organizado por Virbac España S.A., se indica lo siguiente:

- *“Aprender a manejar la otitis en perros y gatos*
- *Comprender las causas de la otitis*
- *Conocer la prevención y los posibles tratamientos para hacer la mejor recomendación a tus clientes.”*

Dado que de dicha redacción se podría concluir que el consejo del farmacéutico podría sustituir a la actuación de un profesional veterinario y, en consecuencia, entender que con el curso se forma a los farmacéuticos para el cuidado y asesoramiento sobre la salud de los animales, incluida una posible prescripción, es por lo que les dirigimos la presente comunicación para indicarles que, como bien conocen, tal actividad formativa no puede habilitar ni formar en ese aspecto a los profesionales farmacéuticos, siendo que en todo caso tanto el diagnóstico como



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE LA PROFESION VETERINARIA DE ESPAÑA

el asesoramiento profesional sobre la salud de los animales, incluida la prescripción de medicamentos con esta exigencia, está reservado en exclusiva a la profesión veterinaria.

No es ocioso recordar que las únicas titulaciones que en España facultan para el ejercicio como veterinario son la Licenciatura (Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto) y el Grado en Veterinaria (Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero) y, por tanto, queremos evitar que pueda entenderse por los destinatarios de la formación que ofrecen, que la realización del curso les faculta para el ejercicio profesional del cuidado de la salud de los animales, el cual, como se ha dicho, es de competencia exclusiva de los veterinarios.

Todo ello sobre la base de que la vigente Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre), en su artículo 6.2.d), establece que son funciones reservadas a los veterinarios, entre otras, la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades. La profesión veterinaria, en consecuencia, es la única competente para encargarse de prevenir, diagnosticar y curar o tratar de curar las enfermedades de los animales.

Consideramos, por tanto, que afirmaciones como *"Estrategias para recomendar el mejor producto a los cliente basado en los problemas específicos que plantean"* o *"Conocer la prevención y los posibles tratamientos para hacer la mejor recomendación a tus clientes"*, por ejemplo, podrían no compadecerse con la normativa vigente, que precisamente reserva a los profesionales veterinarios, en exclusiva, la actividad de prescribir los medicamentos que exijan este requisito y, por tanto, que no puede ser sustituida por el consejo de un farmacéutico en modo alguno.

Por lo demás y por último, baste recordar que el artículo 19.3.g) del vigente Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente, pone de manifiesto, en lo que se refiere a la publicidad de los medicamentos veterinarios sujetos a prescripción, la necesidad de que en la misma conste, entre otros extremos, una leyenda que diga: *"En caso de duda consulte a su veterinario"*, no mencionando en momento alguno que tal consulta haya de efectuarse a un farmacéutico.

Por todo lo expuesto, les solicitamos procedan a aclarar la información y contenido formativo que ofertan, a fin de evitar interpretaciones erróneas al respecto por parte de los destinatarios de tal actividad formativa, preservando la debida separación entre las competencias y funciones profesionales reservadas, respectivamente, a farmacéuticos y veterinarios.

Atentamente.

Rufino Rivero Hernández
Secretario General CGCPVE